



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 176 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220045300	Ordinario	Anderson Lopez Vilorio	Carmelo Jose Lopez Mora, Maris Magola Lopez Mora, Eder Cesar Murillo Lopez, Norela Lopez	28/10/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220012000	Ordinario	Elis Enrique Carrillo García	Bananeras Zulemar, Francisco Javier Serna Solarte, Marta Montoya Montpya, Yesica Marcela Serna Montoya, Natalia Andrea Serna Montoya	28/10/2022	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Por Francisco Javier Serna Solarte

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

915a2b0e-80d4-4201-bd37-7aa82633137a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 176 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220012000	Ordinario	Elis Enrique Carrillo García	Bananeras Zulemar, Francisco Javier Serna Solarte, Marta Montoya Montpya, Yesica Marcela Serna Montoya, Natalia Andrea Serna Montoya	28/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificada La Demanda A Yesica Marcela Serna Montoya Tiene Por No Contestada Demanda Por Yesica Marcela Serna Montoya Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210062600	Ordinario	Francisco Javier Nisperuza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Inversiones Garcia Zabala S.A.S., Manati S.A. En Liquidacion, Porvenir Pensiones Y Cesantias S.A	28/10/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

915a2b0e-80d4-4201-bd37-7aa82633137a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 176 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220048400	Ordinario	Guillermo Abad Avendaño Gomez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Iversiones Cabo De Hornos S.A.S	28/10/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220220048800	Ordinario	Hosmaldo Jose Morales Sierra	Construcciones E Inmobiliaria Integral S.A.S	28/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220220048200	Ordinario	Johana Jose Zuñiga Montes	Corporación Para El Desarrollo Integral Comunitario Integrar	28/10/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

915a2b0e-80d4-4201-bd37-7aa82633137a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 176 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220041600	Ordinario	Jose Adan Rengifo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera Fuego Verde S.A.	28/10/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demandada A Bananeras Fuego Verde S.A. Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Reconoce Personeria
05045310500220220048000	Ordinario	Jose Cleto Cordoba Cuesta	Constructora Gilsen Pérez S.A.S	28/10/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

915a2b0e-80d4-4201-bd37-7aa82633137a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 176 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220016400	Ordinario	Jose Emiliano Mosquera	Inveragro Las Acacias S.A.S	28/10/2022	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Inveragro La Acacia S.A.S. Tiene Por No Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.
05045310500220220030900	Ordinario	Luis Vicente Peralta Trespalcios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/10/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Reitera Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220200030700	Ordinario	María Del Pilar Silgado Durán	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	28/10/2022	Auto Decide - Releva Del Cargo A Curador Ad Litem - Ordena Compulsa De Copias Nombra Nuevo Curador

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

915a2b0e-80d4-4201-bd37-7aa82633137a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 176 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220044800	Ordinario	Wilson Miguel Mendoza Conde	Alexander Cartagena Moreno	28/10/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

915a2b0e-80d4-4201-bd37-7aa82633137a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1113/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDERSON LOPEZ VILORIA
DEMANDADO	CARMELO JOSE LOPEZ MORA, MARIS MAGOLA LOPEZ MORA, EDER CESAR MURILLO LOPEZ Y NORELA LOPEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00453-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 1512 del 18 de octubre de 2022, término que venció el 26 de octubre de 2022 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por ANDERSON LOPEZ VILORIA en contra de CARMELO JOSE LOPEZ MORA, MARIS MAGOLA LOPEZ MORA, EDER CESAR MURILLO LOPEZ Y NORELA LOPEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el ARCHIVO DIGITAL de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 176 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cc0233f2593aaf005085f9c907d881e5ac3ba3472c80072f12a96095d0940a**

Documento generado en 28/10/2022 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 1594/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIS ENRIQUE CARRILLO GARCIA
DEMANDADO	BANANERA ZULEMAR S.A.S, MARTA MONTOYA MONTOYA, FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE, YESICA MARCELA SERNA MONTOYA, NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00120-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA POR FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE

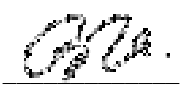
Considerando que el apoderado judicial de FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 06 de octubre del 2022, y cumplido lo requerido por el Despacho por medio de providencia del 18 de octubre hogaño, como se ve en el documento número 26 del expediente electrónico, ya que la contestación cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE** la cual obra en el documento número 26 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 176 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cb0243a8644ab966cfd19a8a90816638dbd09dd5c956210937fb8bf5b147c7**

Documento generado en 28/10/2022 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1111/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIS ENRIQUE CARRILLO GARCIA
DEMANDADO	BANANERA ZULEMAR S.A.S, MARTA MONTOYA MONTOYA, FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE, YESICA MARCELA SERNA MONTOYA, NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00120-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A YESICA MARCELA SERNA MONTOYA – TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR YESICA MARCELA SERNA MONTOYA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el 24 de octubre de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada YESICA MARCELA SERNA MONTOYA, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y la constancia de *recibido* con fecha del 19 de mayo hogaño, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A YESICA MARCELA SERNA MONTOYA** desde el día 23 de mayo del 2022.

2.-TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Por otra parte, considerando que el termino concedido a YESICA MARCELA SERNA MONTOYA para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 07 de junio 2022, sin que esta emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR YESICA MARCELA SERNA MONTOYA.**

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite

correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220012000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 176 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a743b9dca0c28f9b9daa3b561c3d611e48838e56398f8eb31534cadf50a31ebb**
Documento generado en 28/10/2022 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1603/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER NISPERUZA
DEMANDADO	MANATI S.A. EN LIQUIDACION, INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00626-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, debido a situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la diligencia dispuesta a llevarse a cabo el viernes 28 de octubre del 2022, a la 01:30 pm.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negrillas fuera de texto.*

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210062600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 176 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6304861ec1de59e02fbb1c7b45205436967588075d6c4d6361bbcf61ff193ba**

Documento generado en 28/10/2022 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1591/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO ABAD AVENDAÑO GOMEZ
DEMANDADO	INVERSIONES CABO DE HORNS S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00484-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 24 de octubre de 2022 a las 03:17 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá allegar reclamación administrativa elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en donde conste la pretensión de liquidar, cobrar y recibir el título pensional en favor del accionante desde el 03 de marzo de 1986 hasta el 12 de febrero de 1990 a cargo de la sociedad INVERSIONES CABO DE HORNS S.A.S. tal como se solicita en el libelo, con el sello de recibo y fecha, cumpliendo además la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a efectos de determinar competencia por factor territorial en los términos del artículo 11 ibidem.

SEGUNDO: Deberá aportar nuevamente copia de la resolución SUB-348176 del 29 de diciembre del 2021, de forma organizada y legible, toda vez que en la forma que fue aportada con el escrito de la demanda no permite al Despacho su debida apreciación y mucho menos su reorganización, de conformidad con numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial principal del demandante al abogado **DARWINS ROBLEDO MELENDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.915 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado **CRISTIAN CAMILO GOMES SCARPETA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.952 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 176 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92848773074782d326ef7b706fe1b64641f9c32f0c7202adc701de7774cab570

Documento generado en 28/10/2022 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1108
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HOSMALDO JOSÉ MORALES SIERRA
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA INTEGRAL S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00488-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida en el Despacho por reparto electrónico el 25 de octubre de 2022 a las 04:11 p.m. con envío simultáneo a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA INTEGRAL S.A.S.** (construintegralsas@gmail.com) y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **HOSMALDO JOSÉ MORALES SIERRA**, en contra de **CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA INTEGRAL S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA INTEGRAL S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JHONATAN ROCHA CHAVARRÍA** portador de la tarjeta profesional No.341.866 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **176** fijado en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10cedff6a707c94c2c8c874178eba6f6476d2dfdc90fecba04a1c6ae93deb86**

Documento generado en 28/10/2022 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1590
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOHANA JOSÉ ZÚÑIGA MONTES
DEMANDADO	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO INTEGRAR
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00482-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

El presente asunto fue recibido por reparto electrónico el día 24 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m., como demanda ordinaria laboral con envío simultáneo a la dirección electrónica (corporacionintegrar2013@gmail.com); no obstante, al verificar el contenido de los archivos anexados en el mensaje de datos, se evidencia que no obra escrito de demanda ordinaria laboral, sino que únicamente obra poder, un escrito con el asunto “*Contestación Acción de Tutela*”, un folio con asunto “*Respuesta a petición*” y el certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO INTEGRAR**.

Así las cosas, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, allegue al Juzgado el escrito de demanda ordinaria correspondiente a fin de proceder al estudio del mismo; lo anterior, so pena de tener como no presentada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **176** fijado en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530f20937c0baa5d2df2f9fea0ec09a954cd42830e3c706f290b281173f1491e**
Documento generado en 28/10/2022 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1592/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE ADAN RENGIFO MOSQUERA
DEMANDADO	BANANERAS FUEGO VERDE S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00416-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA A BANANERAS FUEGO VERDE S.A. – TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES – TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” – RECONOCE PERSONERIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el 12 de octubre de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificadas de la misma, y la constancia de *recibido* con fecha del 12 de octubre hogaño, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** desde el día 14 de octubre del 2022.

SE ADVIERTE a la notificada que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220041600

2.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 26 de octubre de 2022, la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, al no obrar constancia de recibido en el expediente,

aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

2.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 07 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 07 del expediente

electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

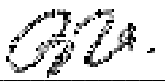
Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 26 de octubre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos 06, 07, 08 y 09 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 176 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2393db45fe8940316cb9c90d26ca2da442dc65dade471104488fc29bbe9cd05**

Documento generado en 28/10/2022 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1589
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ CLETO CÓRDOBA CUESTA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA GILSEN PÉREZ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00480-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda recibida por reparto electrónico el 21 de octubre de 2022 a la 1:36 p.m., presentada al Despacho con envío simultáneo a la sociedad **CONSTRUCTORA GILSEN PÉREZ S.A.S.** (proyectos@constructoragilsenperez.com) se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

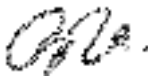
PRIMERO: Se deberán allegar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 6, 12, 13 y 14 relacionados en el acápite respectivo, pues en los mismos se relacionan páginas con contenido ilegible y con incorrecta orientación, por lo que los mismos deberán aportarse con mejor resolución y debidamente organizados, de tal forma que su contenido sea completo y claro. Lo anterior, so pena de tener como no aportados aquellos folios cuyo contenido no se pueda leer íntegramente.

SEGUNDO: Se deberá aclarar en el acápite de las pretensiones, si las pretensiones condenatorias son subsidiarias a las declarativas o si, por el contrario, se tratan todas de pretensiones principales y las mismas fueron clasificadas en declarativas y de condena para brindar mayor claridad al trámite judicial.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **DORA INÉS VALENCIA LOAIZA** portadora de la tarjeta profesional No.183.939 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.176 fijado en la secretaría del Despacho hoy 31 DE OCTUBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7444a3e8db644fc38edadb3f360e0fe60430b5d6d2143ebcfaf8c872aa736b2a**
Documento generado en 28/10/2022 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1107
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ EMILIANO MOSQUERA
DEMANDADOS	INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00164-00
TEMAS SUBTEMAS	Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.

Atendiendo a que la codemandada **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** tenía para dar contestación al libelo hasta el 06 de octubre de 2022, tal como fue indicado en auto de sustanciación No.1357 del 23 de septiembre de 2022, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Respecto a la accionada **PORVENIR S.A.** considerando que por medio de auto de sustanciación No.1456 del 06 de octubre de 2022 se señaló que el término para dar contestación a la demanda vencía el 12 de octubre de 2022, y la respuesta al libelo fue allegada al Despacho sólo hasta el 24 de octubre de la presente anualidad, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

3.-PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el martes **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de

Wi- Fi).

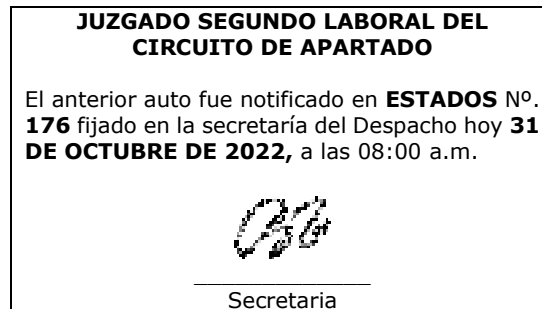
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220016400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430695791121741a809055dd63023a90019a791078be7b1b6f211b913f8b3b13**

Documento generado en 28/10/2022 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1595/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS VICENTE PERALTA TRESPALACIOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00309-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 26 de octubre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos 12 y 13 del expediente electrónico.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **REITERAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220030900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 176 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd2698c2c81f125274bf01255bcace7992289e0cf1bc91f1d6b8aa33fa919d**

Documento generado en 28/10/2022 08:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1593/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR SILGADO DURAN
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	JUAN GABRIEL LEMUS
LLAMADA EN GARANTIA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2020-00307 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM-ORDENA COMPULSA DE COPIAS – NOMBRA NUEVO CURADOR

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial recibido por la parte demandante el pasado 20 de octubre del 2022 y en vista de que la Curadora *Ad Litem* designada para representar a la llamada a integrar el contradictorio por activa JUAN GABRIEL LEMUS, no cumplió con el encargo que le fuera encomendado, debido a que vencido el término concedido para tomar posesión para el cargo para él que fue nombrada, la abogada KATHERINE URIBE TREJOS, guardó silencio, es menester dar aplicación a lo expresado en el No. 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso y el Inciso Final del Artículo 49° ibidem, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se releva del cargo de Curadora *Ad Litem* a la abogada KATHERINE URIBE TREJOS, y se nombra, en su lugar, al abogado **JULIER FABIAN GOMEZ MESA**, portador de la T.P. 367.820del Consejo Superior de la Judicatura. La notificación al nuevo curador corre a cargo de la parte demandante.

COMPÚLSENSE COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que indaguen y/o investiguen, si así lo consideran, la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de la abogada KATHERINE URIBE TREJOS y decidan sobre la aplicación de la sanción disciplinaria y pecuniaria por el incumplimiento mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 176 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04415a7d47c34ea90eb48a5b07cb5e024826c0c5ebd2c71de9b5df72fbdd793**

Documento generado en 28/10/2022 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1112/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILSON MIGUEL MENDOZA CONDE
DEMANDADO	ALEXANDER CARTAGENA MORENO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00448-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 1509 del 18 de octubre de 2022, término que venció el 26 de octubre de 2022 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por WILSON MIGUEL MENDOZA CONDE en contra de ALEXANDER CARTAGENA MORENO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el ARCHIVO DIGITAL de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 176 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac14ad92ec834645383a08095123d5f952e2953e21f63e9546939feb70ff6489**

Documento generado en 28/10/2022 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>